

RESOLUCIÓN MENESTERIAL DO 4 2016

La Paz, 20 TNF 2016

TEMA:

APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE ORIGEN Y PREFETENCIAS ARANCELARIAS EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES", EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO 2390 DE 3 DE JUNIO DE 2015.

VISTOS:

La solicitud del Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala de aprobación del "Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarios en Zonas Francas Industriales" y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 255, Parágrafo I que las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo; el Artículo 298, Parágrafo I establece como competencias privativas del nivos cantral del Estado, entre otras, el regimen aduanero y el comercio exterior.

El Reglamento dei Régimen Especial de Zonas Francas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0470 de 7 de abril de 2010.

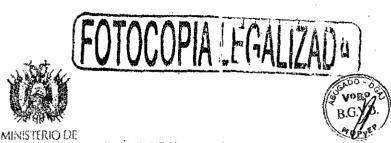
El Decreto Supremo IVº 2390 de 3 de junio de 2015, tiene por objeto realizar incorporaciones y modificaciones al Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por Decreto Supremo IVº 0470 de 7 de abril de 2010; así incorpora el Inc. e) del Parágrafo II del Artículo 43 y modifica el Artículo 45 del señalado Reglamento.

El Artículo 45 modificado, en el Parágrafo II establece que para las mercinidas producidas o elaboradas en zonas francas industriales nacionales, se debera considerar -entre otra- el inc. b) Cuando estén destinadas a su importación a territorio aduanero nacional, se aplicarán los siguientes criterios: i) Los componentes nacionales no serán sujetos al pago del Gravamen Arancelario correspondiente, siempre y cuando los mismos fuesen de producción nacional; ii) Los componentes extranjeros, en cuanto a su origen, se regrán por los respectivos tratados, acuerdos o convenios vigentes, suscritos por el Estado Plumacional de Bolivia. Cuando dichos tratados, acuerdos o convenios no especifiquen de forma explicita el tratamiento de origen a otorgar a los bienes o insumos que ingresen a zonas trancas industriales nacionales, los mismos serán beneficiados de la desgravación arancelaria al momento de la importación del producto final; asimismo dispone que para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía il diral, conforme a sus competencias, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas Públicas, emitirá la regiamientación correspondiente.

Vo. Jo. Eller J.C. P. P. S. P.

err

4



MINISTERIO DE

DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

004.2016

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Interna NI/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0330/2015 de 20 de noviembre de 2015, el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, remite Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP N° 0228/2015 y proyecto de Reglamento para la aplicación de origen en Zonas Francas Industriales y solicita la tramitación de la Resolución Ministerial correspondiente.

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UIP Nº 0228/2015 de 20 de noviembre de 2015, emitido por el staff de profesionales del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y aprobado por la Jefa de la Unidad de Infraestructura Productiva, el Director General de Desarrollo Industrial a Mediana y Gran Escala y el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; refiere que en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 2390 de 3 de junio de 2015, se generó una propuesta de Regiamento para el reconocimiento de origen de materias primas y productos intermedios procedentes de países com los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia ha suscrito tratados o convenios internacionales relativos a programas de liberación comercial, y aquellos(as) de producción nacional, que serán utilizadas(os) para su procesamiento en Zonas Francas Industriales y posterior importación de productos finales a territorio aduanero nacional; la propuesta de Reglamento considera el reconocimiento de origen de los componentes (materia prima e insumos) utilizados para la producción y/o elaboración de mercancía en Zonas Francas Industriales, cuyo destino final sea a el territorio aduanero nacional; este proyecto de Reglamento en el marco de la coordinación establecida en el señarado Decreto Supremo, fue remitido a los Viceministerios de Comercio Exterior e Integración y de Política Tributaria, convocandoles a reunión con fines de coordinación a la que solo asistieron representantes del Viceministerio de Política Tributaria; la misma que hizo llegar sus comentarios mediante carta MEFF/VPT/DGAAA/UAR/Nº 747/2015: en ese sentido concluye que la reglamentación propuesta permitido 1) Que la producción de unidades productivas asentadas en Zonas Francas Industriales, cuyo destino sea la importación a territorio aduanero nacional, resulte competitiva en el mercado local; y 2) Aplicar un . procedimiento eficiente para la aplicación del beneficio, con base en la documentación que actualmente se presenta para la internación de los componentes a Zona Franca Industrial, lo que implica que no se generarían mayores trámites para el reconocimiento de origen de dicha mercancía; y recomienda la remisión de antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la tramitación del instrumento legal correspondiente.



Que el Informe Legal INF/MDPyEP/OGAI/UAJ Nº 0341/2015 de 17 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; concluye que la solicitud del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala de emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento de Origen y Poche enclas Arancelarias en Zonas Francas Industriales", se encuentra técnica y legalmente justificada y ne contraviene la normativa legal vigente.



FOTOCOPIA LEGALIZADA)



MINISTERIO DE

DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

LISTADO PEDREPACIONAL DE ROLLVIA

004.2916

POR TANTO: La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Piural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Origen y Preferencias Arancelarias en Zonas Francas Industriales" en sus siete (7) Artículos, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, queda encargado de la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, así como la remisión de un ejemplar a los Ministerios de Económía y Finanzas Públicas y de Relaciones Exteriores y a la Aduana Nacional para su conocimiento y aplicación obligato. La.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Aguntos Jurídicos, queda encargada de notificar con la presente Resolución Ministerial.

Registrese, comuniquese y archivese.

Ana Verónica Ramos Moreles MINISTRADE DESARROLLO ROCALO

JCBP/MEOS/MPH c.c. Archivo Ministerio de Desarrollo Productivo y Economia Plural DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.

da 20/6

Bestard Gustard Villegus Bernal
ABOGADO - D.G.A.J.
Rinisterio de Desarrio Piural







LEGALIZACION

La presente fotocopia es fiel del documento que cursa en el expediente administrativo.

REGLAMENTO DE ORIGEN Y PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente, tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de origen y preferencias arancelarias para componentes de mercancias producidas o elaboradas en Zonas Francas Industriales, en el marco del Artículo 45 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por Decreto Supremo Nº 470 de 7 de abril de 2010, modificado por el Decreto Supremo Nº 2390 de 3 de junio de 2015.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Regiamento es aplicable a todas las operaciones de importación a territorio aduanero nacional, de las mercancías producidas o elaboradas en Zonas Francas Industriales nacionales.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Reglamento se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Componente: Es la materia prima y/o bien intermedie utilizado para la producción y/o elaboración de un producto final en Zona Franca Industrial.
- b) Componente nacional: Es el componente producido por una unidad productiva asentada en territorio aduanero nacional, independientemente a la composición y procedencia de sus materias primas e insumos.
- c) Componente nacionalizado: Es el componente que hubiera cumplido con el pago de tributos aduaneros exigibles para su importación, con carácter previo a su internación a Zona Franca Industrial.
- d) Componente extranjero: Es el componente procedente de territorio extranjero.

ARTÍCULO 4. (INGRESO DE COMPONENTES A ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES NACIONALES). Al momento del ingreso de los componentes a Zona Franca Industrial, además de los requisitos establecidos por la normativa vigente, el usuario deberá registrar en el Sistema Informático de la Aduana Nacional SIZOF: Número de factura comercial o documento equivalente, subpartida arancelaria con su código, descripción, volumen, procedencia, certificado de origen, descripción comercial: marca, modelo y unidad de medida, código de mercancía, identificación de tipo de componente (volumen, valor, tipo de componente).

ARTÍCULO 5. (SALIDA DE MERCANCÍAS PRODUCIDAS O ELABORADAS EN CONAS FRANCAS INDUSTRIALES NACIONALES). Para la salida de mercancías, el usuario deberá registrar en el Sistema de Zonas Francas-SIZOF, además de la información establecida en normativa vigente y en base a los coeficientes técnicos aprobados, por cada componente utilizado para la producción o elaboración de las mismas, lo siguiente:

- a) Código de mercancía
- b) Identificación de tipo de componente
- c) Volumen utilizado

ARTICULO 6. (CÁLCULO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO). El cálculo del Gravamen Arancelario deberá considerar sólo el volumen de los componentes utilizados en las mercancias producidas en Zona Franca Industrial a ser importadas a territorio aduanero nacional.





LEGALIZACION

La presente fotocopia es fiel del documento que cursa en el expediente administrativo.

A este efecto se debe considerar que:

- a) Los componentes nacionales, no serán sujetos al pago del Gravamen Arancelario.
- b) Los componentes nacionalizados, no serán sujetos puevamente al pago del Gravamen Arancelario, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Aduanas de 28 de julio 1999.
- c) Los componentes extranjeros con certificación de origen, serán beneficiados de la desgravación arancelaria aplicable según tratados, acuerdos o convenios vigentes, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

El sistema de zonas francas -SIZOF deberá contar con el registro actualizado del inventario de ingreso y salida de componentes.

La Aduana Nacional no requerirá al usuario la presentación de documentación previamente registrada para el ingreso de mercancías a zona franca, al momento de la importación de productos finales a territorio aduanero nacional.

ARTÍCULO 7. (ACCESO AL SISTEMA DE ZONAS FRANCAS). La Aduana Nacional habilitará al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Grant Escala, el acceso al sistema del zonas francas SIZOF, para el seguimiento a las operaciones industriales y aplicación de coeficientes técnicos en zonos francas.







